

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veintiocho (28) de julio de 2.020. Informo a la señora Juez, que en escrito allegado dentro del presente asunto se manifiesta que el demandado no está dando cumplimiento con la cuota alimentaria fijada. Se informa, además, que no se ha podido dar el impulso procesal pertinente al asunto, en atención a la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año en curso. Sírvasse proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 524

Radicado:	19001-31-002-2005-00456-00
Proceso:	Fijación cuota alimentaria
Demandante:	Luz Dary Trujillo Peñafiel c.c. No. 25281111 Representante Yurani Andrea Ortiz Trujillo
Demandado:	José Vicente Ortiz Guasca c.c. No. 4615193

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020)

La demandante Luz Dary Trujillo Peñafiel, en representación de la menor Yurani Andrea Ortiz Trujillo, en memorial allegado dentro del asunto en referencia, manifiesta no se ha dado cumplimiento al suministro de la cuota alimentaria por parte del señor José Vicente Ortiz Guasca, desde el mes de junio del 2019.

En llamada realizada a la demandante teniendo en cuenta la situación de salud pública por la pandemia del virus covid-19, para efectos de notificación al demandado José Vicente Ortiz Guasca, aquella informa que para tal efecto, dicho señor reside en la Vereda Los Tendidos entrando por la Virgen al fondo, lugar ubicado en esta ciudad y su teléfono celular corresponde al No. 315 478 6286, y dice desconocer correo electrónico.

En virtud de lo anterior, se accederá a tal pedimento, y se requerirá al demandado, para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, proceda a acreditar el pago completo y cumplido de la cuota de alimentos que fue fijada a su cargo.

Igualmente se informara a la demandante, que para purgar el incumplimiento del que se queja, existen otros medios judiciales con el fin de sancionar al demandado, sea civilmente mediante la iniciación de un proceso ejecutivo para el cobro forzado de los valores adeudados o penalmente, mediante la acción de inasistencia alimentaria en caso de que tal omisión sea injustificada, ya que ningún mérito ni utilidad tiene elevar peticiones al interior de este mismo proceso, por encontrarse finalizado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por el medio más expedito, al señor José Vicente Ortiz Guasca, para que dentro del término improrrogable de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a acreditar el pago completo y cumplido de la cuota de alimentos fijada por este Juzgado en favor del menor Yurani Andrea Ortiz Trujillo, mediante sentencia del 02 de noviembre de 2005.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante oficio al demandado en la dirección aportada en la demanda Vereda Los Tendidos entrando por la Virgen al fondo, en esta ciudad, y/o en su teléfono celular que corresponde al No. 315 478 6286. Lo anterior, por tratarse de un proceso ya terminado.

TERCERO: ADVERTIR al señor José Vicente Ortiz Guasca, que en caso de desatender el requerimiento anterior, se procederá a las sanciones penales o civiles a las que se puede hacer acreedor y que podrá iniciar la demandante de manera independiente a este proceso, acorde a lo consignado en numeral siguiente.

CUARTO: INFORMAR a la demandante, que para purgar el incumplimiento del que se queja, existen otros medios judiciales con el fin de sancionar al demandado, sea civilmente mediante la iniciación de un proceso ejecutivo para el cobro forzado de los valores adeudados, o penalmente, mediante la acción de inasistencia alimentaria en caso de que tal omisión sea injustificada, ya que ningún mérito ni utilidad tiene elevar peticiones al interior de este mismo proceso, por encontrarse el mismo finalizado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA

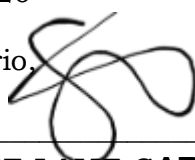
(Auto de Sust. No. 524 de 28 de Julio de 2020)

P/Claudia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 63 del día de hoy 29 de julio de 2020

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL

